

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI701/2011

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. ORIANA CATALINA PALOMO RODRÍGUEZ BUENO.**

**Antecedentes**

- I. El 31 de marzo de 2011, mediante escrito libre la C. Oriana Catalina Palomo Rodríguez Bueno, presentó ante la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guanajuato una solicitud de información, misma que se transcribe a continuación:

"La que suscribe **C. ORIANA CATALINA PALOMO RODRÍGUEZ BUENO**, en mi carácter de ciudadana y con fundamento en lo estipulado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1 uno, inciso l); 41, párrafo 2 dos; 42, párrafo 2 dos; incisos a), b), c), h) y o); 43, párrafo 1 uno; y 47, párrafo 4 cuatro, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Guanajuato, [REDACTED], el ubicado en [REDACTED] y autorizando para los mismos efectos, conjunta o indistintamente, a los **C.C.** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con todo respeto comparezco para exponer:

I.- Que a través del presente recurso vengo a solicitarle tenga la amabilidad de expedirme la siguiente documentación en **UN TANTO EN COPIA CERTIFICADA**, en virtud de ser información pública de los partidos políticos, en la inteligencia que cualquier costo que se origine de nuestra petición será cubierto por la suscrita, consistentes en:

1°.- Los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional (PAN), actualizados y registrados ante este Instituto; así como se nos informe:

- a) El órgano o instancia partidaria que los aprobó;
- b) La fecha de su aprobación partidaria;
- c) La fecha de presentación ante el Consejo General del IFE;
- d) La fecha de la declaratoria de procedencia constitucional y legal, a que se refiere el inciso l) del párrafo 1, del artículo 47 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y
- e) El medio de comunicación, público o privado, impreso o de otra naturaleza, a través del cual el IFE hizo del conocimiento público la declaratoria de procedencia de los Estatutos Generales del PAN.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

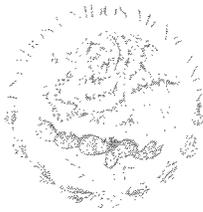
2º.- Todos los ordenamientos internos, tales como reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen la vida interna, las facultades de sus órganos de dirección, la obligaciones y derechos de sus afiliados, así como la elección de sus dirigentes, correspondientes al Partido Acción Nacional (PAN); así como se nos informe:

- a) El nombre correspondiente de cada disposición normativa partidaria;
- b) El órgano o instancia partidaria que aprobó cada una de las disposiciones normativas partidarias;
- c) La fecha de la aprobación partidaria cada una de las disposiciones normativas internas;
- d) La fecha de presentación ante el IFE cada una de las disposiciones normativas partidarias;
- e) La fecha de la verificación por parte del IFE del apego de cada una de las disposiciones normativas partidarias a las normas legales y estatutarias, a que se refiere el párrafo 4 cuatro del artículo 47 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y
- f) El medio de comunicación público o privado, impreso o de otra naturaleza, a través del cual el IFE hizo del conocimiento público la verificación del apego de cada una de las disposiciones normativas partidarias del PAN a las normas legales y estatutarias.

II.- Que tenga la amabilidad de informarme, por escrito en la inteligencia de cualquier costo que se origine de nuestra petición será cubierto por la suscrita, lo siguiente:

1º.- Si se encuentra registrado o se dio aviso ante este instituto del ordenamiento del PAN denominado **“REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**, así como se nos indique:

- a) El órgano o instancia partidaria que lo aprobó;
- b) La fecha de su aprobación partidaria;
- c) La fecha de su última reforma;
- d) La fecha de presentación ante el IFE, tanto de su primera inscripción o aviso, como de la última reforma realizada;
- e) La fecha de la verificación por parte del IFE del apego del **“REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”** a las normas legales y estatutarias, a que se refiere el párrafo 4 cuatro del artículo 47 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tanto de su primera inscripción o aviso, como de la última reforma realizada;
- f) El medio de comunicación público o privado, impreso o de otra naturaleza, a través del cual el IFE hizo del conocimiento público la verificación del apego del **“REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”** a las normas legales y estatutarias.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2º.- Si se encuentra registrado o se dio aviso ante este instituto del ordenamiento del PAN denominado **“NORMAS COMPLEMENTARIAS A LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO A CELEBRAR EL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2011 DOS MIL ONCE”**, así como se nos indique:

- a) El o los órganos o instancias partidarias que las aprobaron;
- b) La fecha de su aprobación partidaria;
- c) La fecha de presentación ante el IFE;
- d) La fecha de la verificación por parte del IFE del apego de las **“NORMAS COMPLEMENTARIAS A LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO A CELEBRAR EL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2011 DOS MIL ONCE”** a las normas legales y estatutarias, a que se refiere el párrafo 4 cuatro del artículo 47 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y
- e) El medio de comunicación público o privado, impreso o de otra naturaleza, a través del cual el IFE hizo del conocimiento público la verificación del apego las **“NORMAS COMPLEMENTARIAS A LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO A CELEBRAR EL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2011 DOS MIL ONCE”** a las normas legales y estatutarias.”

3º.- Si se encuentra registrado o se dio aviso ante este instituto del ordenamiento del PAN denominado **“NORMAS COMPLEMENTARIAS A LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO A CELEBRAR EL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2011 DOS MIL ONCE”**, así como se nos indique:

- a) El o los órganos o instancias partidarias que las aprobaron;
- b) La fecha de su aprobación partidaria;
- c) La fecha de presentación ante el IFE;
- d) La fecha de la verificación por parte del IFE del apego de las **“NORMAS COMPLEMENTARIAS A LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO A CELEBRAR EL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2011 DOS MIL ONCE”** a las normas legales y estatutarias, a que se refiere el párrafo 4 cuatro del artículo 47 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y
- e) El medio de comunicación público o privado, impreso o de otra naturaleza, a través del cual el IFE hizo del conocimiento público la verificación del apego de las **“NORMAS COMPLEMENTARIAS A LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO A CELEBRAR EL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2011 DOS MIL ONCE”** a las normas legales y estatutarias.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4º.- Si se encuentra en poder de este instituto las **CONVOCATORIAS EMITIDAS PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO DURANTE EL AÑO 2011 DOS MIL ONCE DEL PAN**; que de conformidad con los artículos 41, párrafo 4 cuatro y 42, párrafo 2 dos, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es **INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBE OBRAR EN PODER DE ESTE INSTITUTO**, en caso afirmativo, tener a bien proporcionarme un tanto en copia certificada, así como se nos indique:

- a) Cuántas y cuáles son las convocatorias obran en poder de este instituto, y
- b) La fecha en la cual el PAN informó, comunicó, entregó, dio aviso o cualesquier otra de similar naturaleza, de tales convocatorias a este instituto." (Sic)

- II. Con fecha 06 de abril la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guanajuato, mediante oficio VS/099/2011, remitió a la Unidad de Enlace la solicitud de información de la C. Oriana Catalina Palomo Rodríguez Bueno.
- III. Derivado de lo anterior en la misma fecha, la Unidad de Enlace ingreso mediante el sistema INFOMEX-IFE la solicitud de información, asignándole como número de folio **UE/11/01436**.
- IV. El 07 de abril de 2011, la Unidad de Enlace remitió mediante oficio UE/AS/1155/11 al Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Guanajuato, el diverso oficio UE/AS/1154/11, mediante el cual se hace del conocimiento a la C. Oriana Catalina Palomo Rodríguez Bueno, que su solicitud fue ingresada al sistema de Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral (INFOMEX-IFE), oficios cuyo contenido a continuación se reproducen:

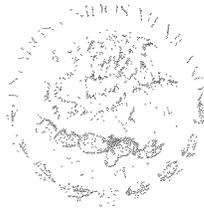
#### Oficio UE/AS/1155/11

"Con relación a la solicitud de información presentada por la C. Oriana Catalina Palomo Rodríguez Bueno, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 16, párrafos 1 y 2, fracciones I, III, y X; 24; 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a Usted que en su calidad de servidor público designado para recibir y tramitar las solicitudes de información, tenga a bien notificar y entregar a la interesada el oficio UE/AS/1154/11 anexo.

No omito proporcionar la dirección del solicitante: [REDACTED], para los efectos a que haya lugar."

#### Oficio UE/AS/1154/11

"Si bien es cierto, Usted presentó su solicitud mediante escrito libre en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guanajuato, ésta a su vez la hizo llegar para su desahogo en virtud de que no es competencia de dicha área; por tal razón, esta Unidad a mi cargo se dio a la tarea de ingresarla al Sistema de Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral (INFOMEX-IFE) mediante número de folio UE/11/01436, esto de conformidad con los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de información en su caso.

En este sentido, de conformidad con el numeral noveno de los Lineamientos antes citados, para el seguimiento de las diligencias subsecuentes de su solicitud, Usted deberá ingresar al Sistema de Acceso a la Información (INFOMEX-IFE), para lo cual hago de su conocimiento la siguiente ruta electrónica: [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx); Transparencia y Acceso a la información; Sistema de Acceso a la Información, INFOMEX; Ingreso al Sistema; finalmente deberá ingresar una clave de usuario y una contraseña que se anexan a la presente para poder acceder."

- V. El 07 de abril de 2011, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de información **UE/11/01436**, formulada por la C. Oriana Catalina Palomo Rodríguez Bueno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección del Secretariado, mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darles trámite.
- VI. Con fecha 15 de abril de 2011, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Oriana Catalina Palomo Rodríguez Bueno a la Dirección del Secretariado mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- VII. Con fecha 19 de abril de 2011, a través del sistema INFOMEX-IFE, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio respuesta a la solicitud de información marcada con folio número **UE/11/01436**, informando lo siguiente:

"Solicito atentamente se haga valer la ampliación excepcional del plazo para dar respuesta a la presente solicitud, prevista en el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de lo siguiente:

Se trata de una actividad exhaustiva de recopilación que deberá de llevar a cabo el área correspondiente para cumplir parcialmente a la solicitud que se plantea. Asimismo, me permito informarle que respecto a los siguientes puntos el área respectiva no cuenta con la documentación solicitada bajo las siguientes consideraciones:

- Por lo que hace al ordenamiento de dicho Partido denominado "**NORMAS COMPLEMENTARIAS A LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO A CELEBRAR EL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2011 DOS MIL ONCE**", así como el órgano o instancia partidarias que las aprobaron; la fecha de su aprobación partidaria; la fecha de presentación y verificación por parte de este Instituto y el medio de comunicación público o privado, impreso o de otra naturaleza a través del cual se hizo del conocimiento público la verificación, ésta Dirección Ejecutiva no cuenta con dicho ordenamiento y datos requeridos toda vez que su solicitud se basa en el ámbito Municipal y para efectos de análisis y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

verificación de documentos o inscripción de órganos directivos, los Partidos Políticos Nacionales sólo tienen la obligación de notificar sus Asambleas a nivel Estatal y Federal.

• En cuanto al ordenamiento denominado “**NORMAS COMPLEMENTARIAS A LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO EL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2011 DOS MIL ONCE**”, así como el órgano o instancias partidarias que lo aprobaron; la fecha de su aprobación partidaria y la fecha de presentación y verificación por parte de este Instituto y el medio de comunicación público o privado, impreso o de otra naturaleza a través del cual se hizo del conocimiento público la verificación y las **CONVOCATORIAS EMITIDAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO DURANTE EL AÑO 2011 DOS MIL ONCE DEL PAN**, cuántas y cuáles son las convocatorias que obran en este Instituto y la fecha en la cual dicho Partido informó, comunicó, entregó, dio aviso o cualesquiera otra de similar naturaleza, de tales convocatorias, al respecto le informo que el partido a la fecha no ha notificado a esta Dirección, sobre la realización de alguna Asamblea Estatal en el Estado de Guanajuato ni ha comunicado cambios en su dirigencia en lo que va de este año, por lo que no obra documentación alguna al respecto en los archivos de esta Dirección, máxime que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Partido cuenta con un plazo de diez días posteriores a que acurran los cambios de los integrantes de sus órganos directivos para comunicarlo a este Instituto, por lo que en caso de haberse celebrado la Asamblea Estatal el 10 de abril del presente año, el plazo mencionado no ha fenecido.”

VIII. El 26 de abril de 2011, se recibió respuesta de la Dirección del Secretariado, mediante oficio **DS/382/2011**, informando en su parte conducente lo siguiente:

**Oficio DS/382/2011**

“(…)”

Sobre el particular, y conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 66 del Reglamento Interior de este Instituto, se adjunta copia certificada del Acuerdo CG389/2008 que contiene la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos del Partido Acción Nacional, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 11 de junio de 2008. No omito señalar que dicha copia consta de 103 fojas útiles lo anterior a efecto de que se realice el cálculo de lo que el solicitante deberá cubrir por concepto de cuota de recuperación.

Asimismo, le informo que la presente solicitud ha sido atendida a través del Sistema INFOMEX-IFE.”

IX. Con fecha 27 de abril de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

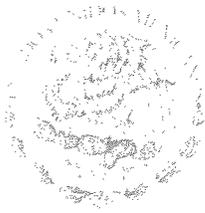
- X. En esa misma fecha, la Unidad de Enlace hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante el sistema INFOMEX-IFE, que se hizo efectiva la petición de ampliación excepcional del plazo prevista en el artículo 24, fracción I, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aclarándole que el envío de la información deberá realizarse en un plazo que no exceda al próximo 17 de mayo de 2011.
- XI. Con fecha 28 de abril de 2011, a través del sistema INFOMEX-IFE, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio respuesta a la solicitud de información marcada con folio número **UE/11/01436**, informando lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción IV, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente:

I.- En cuanto a la solicitud de copia certificada de diversos documentos, así como información adicional:

**1. Respecto a los Estatutos General del Partido Acción Nacional vigente:**

- a) La XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, aprobó las modificaciones a los Estatutos Generales de dicho Partido Político.
- b) El 26 de abril de 2008, se celebró dicha Asamblea.
- c) El escrito por el que se informa sobre las modificaciones a los Estatutos de dicho Partido, se presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el 06 de mayo de 2008; posteriormente el Representante Propietario remitió diversa documentación complementaria el 08 de mayo del mismo año.
- d) El Consejo General de este Instituto declaró la procedencia constitucional y legal el 11 de junio de 2008, dicha resolución la podrá consultar a través de la página de internet: [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx), con el siguiente direccionamiento: en el tema “Acerca del IFE”, siguiendo el título de ‘Consejo General’, hasta llegar al tema de ‘Resoluciones’, en donde habrá de localizar la fecha proporcionada. Cabe mencionar que el 08 de octubre de 2008 el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos suscribió una nota aclaratoria respecto del artículo 94 de los Estatutos vigentes, correspondiente al Anexo 1 de la ‘Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos del Partido Acción Nacional’, en su página 41.
- e) La ‘Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos del Partido Acción Nacional’ en la que el Consejo General declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de julio de dos mil ocho y por medio de la página de electrónica de este Instituto en el cual se actualizan los Documentos Básicos de los Partidos Políticos Nacionales, una



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

vez publicados en el mencionado Diario. Asimismo respecto a la nota aclaratoria suscrita por el entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mencionada en el párrafo anterior, ésta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre del mismo año.

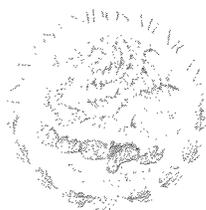
**2. Por lo que hace a ‘... los ordenamientos internos, tales como reglamentos, acuerdos, y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulan la vida interna, las facultades de sus órganos de dirección, las obligaciones y derechos de sus afiliados, así como la elección de sus dirigentes, ...’ le informo lo siguiente:**

Esta Dirección Ejecutiva cuenta con cuatro Reglamentos inscritos en el libro del Registro de Reglamentos de Partidos Políticos Nacionales, Tomo Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículo 47, párrafo 4 y 129, párrafo 1, inciso m) del Código Electoral, de acuerdo a su solicitud en la siguiente tabla se le proporciona la información sobre dichos Reglamentos:

Nombre	Órgano facultado	Fecha de Aprobación	Fecha de Presentación	Fecha de Inscripción	Fecha de Notificación
Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional	Consejo Nacional	26/07/2008	8 y 22/08 y 01/09/2008	05/09/2008	04/09/2008
Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular	Consejo Nacional	26/07/2008	8 y 22/08 y 01/09/2008	05/09/2008	04/09/2008
Reglamento de Miembros de Acción Nacional	Comité Ejecutivo Nacional	29/11/2010	07/01/2011	14/01/2011	27/01/2011
Reglamento de los Organos Estatales y Municipales	Comité Ejecutivo Nacional	14/01/2011	24/02/2011	04/03/2011	09/04/2011

Cabe mencionar que, esta Dirección realiza la verificación a que se refiere el párrafo 4 del artículo 47 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el lapso comprendido entre la fecha de presentación y la fecha de inscripción en el libro respectivo; y en cuanto al medio de comunicación público o privado por el cual se hizo del conocimiento, de forma privada es a partir de la notificación al Partido sobre la inscripción de sus Reglamentos, dicha fecha es la contenida en la última columna de la tabla que antecede y de forma pública se hace del conocimiento a través de la página electrónica de este Instituto [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx), dentro del tema ‘Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización’, siguiendo el título de ‘Partidos Políticos Nacionales’, dentro de ‘Reglamentos’:

Es preciso detallar que se presentaron dos Reglamentos, el de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y el de Administración del Financiamiento del Partido Acción Nacional, aprobados recientemente en Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de dicho



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Partido, los cuales se encuentran en proceso de verificación por lo que no es posible proporcionar más información al respecto.

Por otra parte, le comento que obra en el archivo de esta Dirección Reglamentos que no se encuentran inscritos, ni se cuenta con la información solicitada, toda vez que fueron notificados antes de la reforma al Código en materia electoral de 2008 y a la fecha el Partido no ha informado cambio alguno a dichos documentos, por lo que no es de nuestro conocimiento si se encuentran vigentes a la fecha. Se trata de los Reglamentos siguientes:

- Reglamento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
- Reglamento sobre Aplicación de Sanciones.
- Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido.
- Reglamento de Acción Juvenil.
- Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos Postulados por el PAN.
- Para las relaciones del PAN con Agrupaciones Intermedias.

Para concluir con este punto, a continuación se anexa la siguiente tabla en la cual se detalla el número de fojas útiles en las que consta la documentación requerida:

Documento	No. de Fojas
Estatutos Generales	43
Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional	5
Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular	62
Reglamento de Miembros de Acción Nacional	13
Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales	24
Reglamento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional	6
Reglamento sobre Aplicación de Sanciones	19
Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido	9
Reglamento de Acción Juvenil	16
Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN	10
Para las Relaciones del PAN con Agrupaciones Intermedias	2

Por lo que hace a las copias, se estará a lo preceptuado por los artículos 29 y 30 del Reglamento en cita, ya que el total de éstas excede de las 30 fojas que podemos proporcionar.

## **II. Respecto a la solicitud de información sobre el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional:**

- a) El órgano que aprobó la última modificación a dicho Reglamento fue el Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Respecto al Reglamento vigente, éste se aprobó en la sesión ordinaria celebrada el 14 de febrero del año en curso. Cabe mencionar que fue aprobado el 19 de abril de 2002, y se han realizado reformas en diversas fechas: 15 de enero de 2007, 05 de marzo de 2007 y 25 de enero de 2010, siendo esta última la primera vez que se verificó su apego a la norma estatutaria e inscribió en el libro respectivo.
- c) Por lo que la fecha de su última reforma fue el 14 de febrero de 2011.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- d) Respecto a la fecha de presentación ante este Instituto, el Partido Acción Nacional presentó dicho Reglamento con fecha 08 de febrero de 2010 para su análisis e inscripción, y el 24 de febrero del 2011.
- e) La fecha de la primera inscripción fue 23 de febrero de 2010 y de la última inscripción el 04 de marzo de 2011.

El medio de comunicación privado fue mediante oficio dirigido al Representante del Partido el 09 de marzo de 2011 y de forma pública a través de la página de internet de este Instituto antes mencionada.”

### Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que en relación con la clasificación formulada por los órganos responsables del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia**, de parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por la C. Oriana Catalina Palomo Rodríguez Bueno, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la declaratoria realizada por el órgano responsable (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), cumplen con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

5. La Dirección del Secretariado, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, hizo del conocimiento a la peticionaria, que en términos de lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es información **pública**, la relativa al Párrafo "I", numeral "1º", de su solicitud, específicamente a los – **Estatutos Generales del Partido Acción Nacional vigentes**-, motivo por lo cual remite copia certificada del acuerdo **CG289/2008**, el cual contiene la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Acción Nacional, aprobada en sesión extraordinaria del citado Consejo en fecha 11 de junio de 2008.

Derivado de lo anterior se pone a disposición de la solicitante la **copia certificada del acuerdo CG289/2008**, en **103** fojas, **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original** por la cantidad de \$1,133.00 (MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

De igual forma, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, señaló que por cuanto hace a lo peticionado por la solicitante, relativo a los –**Estatutos Generales del Partido Acción Nacional vigentes; el órgano o instancia partidaria que los aprobó; fecha de su aprobación partidaria; fecha de presentación ante el Consejo General del IFE; fecha de la declaratoria de procedencia constitucional y legal, a que se refiere el inciso I) del párrafo 1, del artículo 47 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y El medio de comunicación, público o privado, impreso o de otra naturaleza, a través del cual el IFE hizo del conocimiento público la declaratoria de procedencia de los Estatutos Generales del PAN**,- a ese respecto informó lo siguiente:

- a) La XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, aprobó las modificaciones a los Estatutos Generales de dicho Partido Político;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- b) El 26 de abril de 2008, se celebró dicha Asamblea;
- c) El escrito por el que se informa sobre las modificaciones a los Estatutos de dicho Partido, se presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el 06 de mayo de 2008; posteriormente el Representante Propietario remitió diversa documentación complementaria el 08 de mayo del mismo año;
- d) El Consejo General de este Instituto declaró la procedencia constitucional y legal el 11 de junio de 2008, dicha resolución la podrá consultar a través de la página de internet: [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx), con el siguiente direccionamiento: en el tema "Acerca del IFE", siguiendo el título de 'Consejo General', luego "Sesiones del Consejo General", hasta llegar al tema de 'Resoluciones', en donde habrá de localizar la fecha proporcionada. Cabe mencionar que el 08 de octubre de 2008 el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos suscribió una nota aclaratoria respecto del artículo 94 de los Estatutos vigentes, correspondiente al Anexo 1 de la 'Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos del Partido Acción Nacional', en su página 41;
- e) La 'Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos del Partido Acción Nacional' en la que el Consejo General declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de julio de dos mil ocho y por medio de la página de electrónica de este Instituto en el cual se actualizan los Documentos Básicos de los Partidos Políticos Nacionales, una vez publicados en el mencionado Diario. Asimismo respecto a la nota aclaratoria suscrita por el entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mencionada en el párrafo anterior, ésta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre del mismo año;

Así las cosas, y en relación al punto "2º", del párrafo "1" de la solicitud que se resuelve, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, señaló que de conformidad con lo señalado en el artículo 47, párrafo 4 y 129, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Procedimientos Electorales, cuenta con tres Reglamentos inscritos en el libro del Registro de Reglamentos de Partidos Políticos Nacionales, Tomo Partido Acción Nacional, **información que es pública**, misma que se describe a continuación:

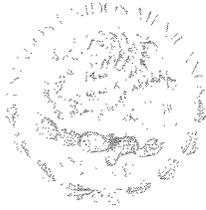


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Nombre	Órgano facultado	Fecha de Aprobación	Fecha de Presentación	Fecha de Inscripción	Fecha de Notificación
Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional	Consejo Nacional	26/07/2008	8 y 22/08 y 01/09/2008	05/09/2008	04/09/2008
Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular	Consejo Nacional	26/07/2008	8 y 22/08 y 01/09/2008	05/09/2008	04/09/2008
Reglamento de Miembros de Acción Nacional	Comité Ejecutivo Nacional	29/11/2010	07/01/2011	14/01/2011	27/01/2011

De igual forma, la citada Dirección aclaró que, por cuanto hace a la verificación a que se refiere el párrafo 4 del artículo 47 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta se llevó a cabo entre el lapso comprendido entre la fecha de presentación y la fecha de inscripción en el libro respectivo; ahora bien, por lo que respecta al medio de comunicación público o privado por el cual se hizo del conocimiento, señaló que de forma privada es a partir de la notificación al Partido sobre la inscripción de sus Reglamentos, dicha fecha es la contenida en la última columna de la tabla que antecede y de forma pública se hace del conocimiento a través de la página electrónica de este Instituto [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx), dentro del tema 'Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización', siguiendo el título de 'Partidos Políticos Nacionales', dentro de "Reglamentos":

Ahora bien, para el caso de que la peticionaria requiera **copia certificada** de los reglamentos indicados en el cuadro que antecede, esto es del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular; del de Miembros de Acción Nacional y el de los Órganos Estatales y Municipales, se hace de su conocimiento que dicha información se pone a su disposición en **80** fojas, **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original** por la cantidad de \$880.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por otro lado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó que, después de realizar una búsqueda en sus archivos localizó diversos reglamentos, sin embargo aclaró que los mismos, fueron notificados antes de la reforma en materia electoral de 2008, sin que a la fecha el Partido Acción Nacional, haya informado cambio alguno a dichos documentos, motivo por cual no se tiene conocimiento si a la presente fecha se encuentran vigentes.

Derivado de lo anterior, los Reglamentos que fueron localizados por la Dirección Ejecutiva, son los que a continuación se señalan:

Reglamento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional	6
Reglamento sobre Aplicación de Sanciones	19
Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido	9
Reglamento de Acción Juvenil	16
Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN	10
Para las Relaciones del PAN con Agrupaciones Intermedias	2

Motivo por lo cual y para el caso de que la peticionaria requiera **copia certificada** de los reglamentos indicados en el cuadro que antecede, se hace de su conocimiento que dicha información se pone a su disposición en **62** fojas, **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original** por la cantidad de \$682.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

En lo tocante al párrafo "II", del punto "1º" de la solicitud que se analiza, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al dar respuesta informó que, también es **información pública**, la relativa al **Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional**, en virtud de que éste reglamento se encuentra inscrito en el libro de Registro de Reglamentos de Partidos Políticos Nacionales, Tomo Partido Acción Nacional, pudiéndose localizarse lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

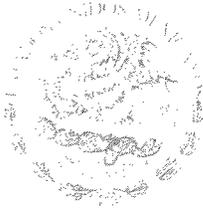
Nombre	Órgano facultado	Fecha de Aprobación	Fecha de Presentación	Fecha de Inscripción	Fecha de Notificación
Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales	Comité Ejecutivo Nacional	14/01/2011	24/02/2011	04/03/2011	09/04/2011

Por otro lado, dicha Dirección, informó en lo tocante al citado **Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional**, lo que a continuación se señala:

- a) El órgano que aprobó la última modificación a dicho Reglamento fue el Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Respecto al Reglamento vigente, éste se aprobó en la sesión ordinaria celebrada el 14 de febrero del año en curso. Cabe mencionar que fue aprobado el 19 de abril de 2002, y se han realizado reformas en diversas fechas: 15 de enero de 2007, 05 de marzo de 2007 y 25 de enero de 2010, siendo esta última la primera vez que se verificó su apego a la norma estatutaria e inscribió en el libro respectivo.
- c) Por lo que la fecha de su última reforma fue el 14 de febrero de 2011.
- d) Respecto a la fecha de presentación ante este Instituto, el Partido Acción Nacional presentó dicho Reglamento con fecha 08 de febrero de 2010 para su análisis e inscripción, y el 24 de febrero del 2011.
- e) La fecha de la primera inscripción fue 23 de febrero de 2010 y de la última inscripción el 04 de marzo de 2011.

El medio de comunicación privado fue mediante oficio dirigido al Representante del Partido el 09 de marzo de 2011 y de forma pública a través de la página de internet de este Instituto antes mencionada.

Ahora bien y para el caso de que la peticionaria requiera **copia certificada** del reglamento indicado en el cuadro que antecede, se hace de su conocimiento que dicha información se pone a su disposición en **24** fojas, **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original** por la cantidad de \$264.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información descrita en el presente considerando, es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 28 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

Adicionalmente a lo señalado en párrafos precedentes, la multicitada Dirección Ejecutiva, aclaró que, se presentaron dos Reglamentos, el de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y el de Administración del Financiamiento del Partido Acción Nacional, aprobados recientemente en Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de dicho Partido, sin embargo, los mismos se encuentran en proceso de verificación por lo que se encuentra imposibilitado para proporcionar más información al respecto.

6. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al dar respuesta a la solicitud declaró que es **inexistente**, la información señalada en el párrafo "II" numerales "2", "3" y "4", es decir la relativa a las:

- **NORMAS COMPLEMENTARIAS A LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO A CELEBRAR EL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2011 DOS MIL ONCE;**

A este respecto, el Órgano Responsable argumentó que, no cuenta con el ordenamiento señalado en párrafo anterior, así como con la información adicional a que se hace referencia en el párrafo "II", numeral "2º", incisos **a), b), c), d) y e)**, toda vez la solicitud se basa en el ámbito Municipal, aclarando que para efectos de análisis y verificación de documentos o inscripción de órganos directivos, los Partidos Políticos Nacionales sólo tienen la obligación de notificar sus Asambleas a nivel Estatal y Federal, más no así a nivel Municipal..



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien, en lo tocante a las:

- **NORMAS COMPLEMENTARIAS A LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO EL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2011 DOS MIL ONCE, y las**
- **CONVOCATORIAS EMITIDAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO DURANTE EL AÑO 2011 DOS MIL ONCE DEL PAN.**

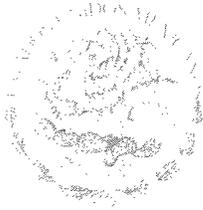
La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, argumentó que, en relación a los dos ordenamientos señalados en el párrafo anterior, es **inexistente** ya que el Partido Acción Nacional no le ha notificado, sobre la realización de alguna Asamblea Estatal en el Estado de Guanajuato, ni ha comunicado cambios en su dirigencia en lo que va de este año, por lo que no obra documentación o información alguna a este respecto; por otro lado también aclaró que en caso de haberse celebrado la Asamblea Estatal el 10 de abril del presente año, el plazo mencionado no ha fenecido.

Por lo que respecta a los ordenamientos denominados:

Reglamento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional
Reglamento sobre Aplicación de Sanciones
Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido
Reglamento de Acción Juvenil
Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN
Para las Relaciones del PAN con Agrupaciones Intermedias

Mismos, que se pusieron a disposición de la solicitante en el considerando 5 de la presente resolución, el Órgano Responsable señaló que, la información descrita en el **párrafo “1”** del numeral “2”, específicamente en los incisos **a), b), c), d) y f)** es **inexistente**, en virtud de que fueron notificados antes de la reforma electoral de 2008, aclarando que, desconoce si en la actualidad dichos ordenamientos se encuentran vigentes.

Por lo tanto, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 24 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### “Artículo 24

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia; [...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 24, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento de la materia.

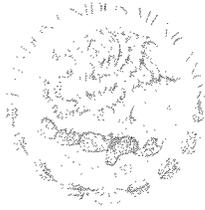
Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

**Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.**

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
  - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

**“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.**

**En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.**

**Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.**

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por la C. Oriana Catalina Palomo Rodríguez Bueno, señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por lo anterior y tomando en consideración que se debe garantizar el acceso a la información en posesión de los partidos políticos, finalidad del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante la confirmación de la **inexistencia** de la información en los archivos del Instituto Federal Electoral, y toda vez que los datos requeridos no se encuentran dentro de las hipótesis que contempla el artículo 44 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, éste Comité determina, que debe desahogarse el procedimiento establecido en el artículo 69, párrafo 5 inciso b), fracción II del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En ese sentido, se instruye a la Unidad de Enlace para que turne la solicitud de información materia del presente fallo, al Partido Acción Nacional, a efecto de que dentro de los plazos establecidos en el multicitado Reglamento, desahogue las solicitudes de información marcada con el número de folio **UE/11/01436**, específicamente por cuanto hace al párrafo “II”, numerales “2”, “3” y “4”, de la citada solicitud.

Una vez hecho lo anterior, este Comité en ejercicio de sus facultades confirmará, modificará, o revocará la clasificación o declaratoria de **inexistencia** de la información que proporcione el partido político, en términos del artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracciones III y IV Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44; 47, párrafos 4; 129, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafos 1, 2 y 4; 18, párrafo 1, fracción II; 24, párrafo 2, fracciones III y VI; 27, párrafo 2; 28; 29; 69, párrafo 5, inciso b), fracciones II, III y IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**PRIMERO.-** Hágase del conocimiento de la C. Oriana Catalina Palomo Rodríguez Bueno, que se pone a su disposición la **información pública** solicitada en términos del considerando 5 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con la solicitud de información, requerida por la C. Oriana Catalina Palomo Rodríguez Bueno, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que turne la solicitud de información materia del presente fallo al Partido Acción Nacional, a efecto de que dicho partido dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia, desahogue el curso de manera fundada y motivada, únicamente por lo que respecta a lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la C. Oriana Catalina Palomo Rodríguez Bueno, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** a la C. Oriana Catalina Palomo Rodríguez Bueno, mediante la vía elegida por ésta al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; y por oficio al Partido Acción Nacional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2011.



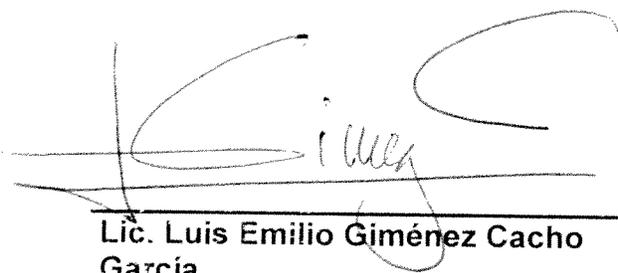
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



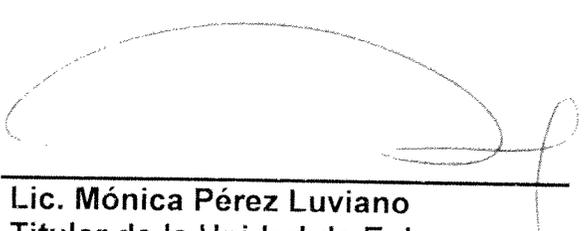
---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información